pulsas que se remitan de unos tribunales à otros, y de todo género de escrituras, testimonios, informaciones, cuentas y demas papeles que se conduzcan de unos pueblos á otros, con cubierta ó sin ella, y aunque aquí no se exprese.

- 14. Gozarán del fuero de la renta los conductores de las hijuelas ó travesías, para que con este privilegio se les estimule al mas exacto cumplimiento de su obligacion.
- 15. Deberán los correos andar legua y cuarto por hora, ó mas si el tiempo ó parage lo permitiere, pero procurando no maltratar los caballos: en inteligencia de que oi se imposibilitare o matare alguno, justificada la culpa por el maestro, se le obligará al reintegro á justa tasacion.
- 16. Llevarán siempre los conductores por delante al postillon y balijas de que han de responder, sin perderlas de vista en los transitos ni en las paradas que hagan en las casas de postas miéntras les mudan caballos, pena de privacion de empleo al que lo contrario hiciere.

17. Ninguno de los referidos conductores, ni las personas que corran en diligencia, tratarán mal de obra ni de palabra a los maestros de postas ni postillones que les acompañen; pues en caso de que no hagan lo que es de su obligación, lo noticiarán al administrador para que los corrija y castigue a proporcion del exceso que hubieren cometido; en inteligencia de que si con este a otro motivo se moviere quimera o discusion entre los conductores y postillones que cause detencion, aunque sea muy ligera, se le separara de su empleo al que dió causa para ello.

18. Ultimamente, las justicias no deténdran a los referidos conductores con pretexto de deudas ni otro motivo, segun y como queda prevenido para con los correos de gabinete, si no es unicamente cuando en su jurisdiccion hubieren cometido delito grave, por el cual deba imponerse pena

corporal.

TITULO XIX.

De los portes de cartas y pliegos, y de su franquicia 1.

CAPITULO PRIMERO.

En todas las cubiertas y sobrescritos de cartas o pliegos, por sencillos que sean, se señalará ó escribirá el porte que se deba pagar por ellos con arreglo a la tarifa que debe colocarse á la vista del público, durante el despacho de ellas, como está mandado en el título de administradores.

- 5. Ninguno de los que gocen de dicha franquicia permitira que se le dirija carta ó pligo que en realidad sea para otro; y si por acaso lo recibiere, lo volverá inmediatamente al correo para que en el se cobren sus respectivos portes con prevencion de que si constare lo contrario, será depuesto del empleo que tuviere de la renta, sin distincion; y si no lo tuviere, se dará cuenta a mi superintendente general para la providencia oportuna.
- 6, 2 Esta franquicia no se extiende mas que a los expedientes o procesos de oficio que interesan la buena administracion de justicia: pero no á los pleitos ni expedientes entre partes, tanto civiles como criminales, que se remiten en virtud de reales provisiones por via de apelación, consulta t otro de los motivos legales a los tribunales per mano de mis fiscales, escribanos de camara o procuradores.
- 7. X para atajar y precaver los perjuicios que experimenta la renta por el abuso que se hace de dicha franquicia en los procesos entre partes, es mi voluntad y mando que en lo sucesivo, para cortar de raiz el abuso, se satisfagan los portes en las respectivas estafetas de los pueblos en donde se pongan dichos expedientes o autos por los escribanos originarios, para que

2 Este artículo y los tres siguientes forman la ley 16, tit. 13, lib. 3 Novis.

¹ De este título 19 se suprimen artículos substituidos hoy por el decreto de 21 de Febrero de 1856 que modificó las tarifas, establesió el prévio franqueo y declaró que correspondencia estaba libre de porte.